

RESOLUCIÓN No. 149 DE 2021

“Por la cual se modifica la Resolución 148 de 2019 ‘Por medio de la cual se implementa la modalidad de teletrabajo en la Fundación Gilberto Alzate Avendaño’”

EL DIRECTOR GENERAL (E) DE LA FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las contempladas en el Acuerdo 12 de 1970 del Concejo de Bogotá y los Acuerdos 002 de 1999, 001 de 2011 y 004 de 2017, expedidos por la Junta Directiva de la Fundación y el Decreto Distrital 277 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

Que con Resolución 148 de 2019 se implementó la modalidad de teletrabajo en la Fundación Gilberto Alzate Avendaño y se fijaron los lineamientos internos para la materialización de dicha modalidad de trabajo, en el marco de la Ley 1221 de 2008¹ y el Decreto Distrital 596 de 2013².

Que el Decreto Distrital 806 de 2019, que derogó el Decreto 596 de 2013 antes mencionado, dictó las disposiciones para la implementación, apropiación, adopción, fomento y sostenibilidad del Teletrabajo en organismos y entidades Distritales en el marco de la referida Ley 1221.

Que a través de la Circular 032 de 2021 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establecieron los lineamientos para la implementación del modelo de teletrabajo distrital con enfoque diferencial.

Que mediante la Circular Conjunta 009 de 2021 la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital dispusieron la funcionalidad de “Teletrabajo”, en el Sistema de Información Distrital del Empleo y la Administración Pública - SIDEAP, que promueve la gestión de información transparente y pública en el Distrito.

Que teniendo en cuenta los cambios normativos y los lineamientos dispuestos para las

¹ Ley 1221 de 2008 “Por la cual se establecen normas para promover y regular el Teletrabajo y se dictan otras disposiciones”

² Decreto Distrital 596 de 2013 “Por el cual se dictan medidas para la aplicación del teletrabajo en organismos y entidades del Distrito Capital”



RESOLUCIÓN No. 149 DE 2021

“Por la cual se modifica la Resolución 148 de 2019 ‘Por medio de la cual se implementa la modalidad de teletrabajo en la Fundación Gilberto Alzate Avendaño’”

entidades distritales frente a la adopción del teletrabajo, se hace necesario modificar la Resolución 148 de 2019³.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modifíquese el artículo primero de la Resolución 148 de 2019, el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO. La presente reglamentación es aplicable a todos los servidores públicos de la Fundación que por la naturaleza de su empleo no resulte indispensable su presencia física en las instalaciones de la entidad.

Se priorizará a los servidores que se encuentren en situación de discapacidad, con movilidad reducida, con hijos o padres en situación de discapacidad que requieran su presencia, mujeres lactantes o gestantes, con hijos en la etapa de primera infancia, madre o padre cabeza de familia, con indicaciones médicas especiales, en situación de desplazamiento forzado, víctimas de violencia de género o con amenazas contra su integridad física.”

ARTÍCULO 2º. Modifíquese el artículo segundo de la Resolución 148 de 2019, el cual quedará así:

“ARTÍCULO SEGUNDO. La implementación del teletrabajo como nueva forma de organización laboral se desarrollará de manera progresiva utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), siempre y cuando los cargos lo permitan y los servidores cuenten con las competencias y el lugar adecuado para hacerlo”.

³ Sometido a aprobación del Comité Coordinador de Teletrabajo, en sesión del 2 de agosto de 2021, según consta el acta radicada en Orfeo con el número 20212800070403.



RESOLUCIÓN No. 149 DE 2021

“Por la cual se modifica la Resolución 148 de 2019 ‘Por medio de la cual se implementa la modalidad de teletrabajo en la Fundación Gilberto Álzate Avendaño’”

ARTÍCULO 3°. Modifíquese el artículo tercero de la Resolución 148 de 2019, el cual quedará así:

“ARTICULO TERCERO. MODALIDAD. La modalidad seleccionada para la implementación del teletrabajo en la Fundación Gilberto Alzate Avendaño será la suplementaria, establecida en el artículo 2° de la Ley 1221 de 2008, en la cual se laboran dos (2) o tres (3) días a la semana en el lugar de residencia y el resto de los días en las instalaciones de la entidad.

PARÁGRAFO. Sólo para casos especiales, la aplicación de otras modalidades y/o el número de días a implementar, diferentes a los establecidos en el presente artículo, deberá ser evaluado y aprobado por el Comité Coordinador de Teletrabajo de la Fundación o su equivalente y aprobado por el Comité Institucional de Gestión y Desempeño de esta.”

ARTÍCULO 4°. Modifíquese el artículo décimo primero de la Resolución 148 de 2019, el cual quedará así:

“ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. PROCEDIMIENTO PARA DAR INICIO AL TELETRABAJO Y CONDICIONES PARA SER TELETRABAJADOR EN LA ENTIDAD. Para dar inicio al trabajo en la modalidad de teletrabajo en la entidad, se efectuará el siguiente procedimiento:

1. Convocar a todos los funcionarios de la planta de personal a postularse para trabajar en la modalidad de teletrabajo, de acuerdo con las condiciones que se establezcan en la convocatoria.



RESOLUCIÓN No. 149 DE 2021

“Por la cual se modifica la Resolución 148 de 2019 ‘Por medio de la cual se implementa la modalidad de teletrabajo en la Fundación Gilberto Alzate Avendaño’”

2. Aprobar la postulación por parte del Comité Coordinador de Teletrabajo de la entidad o su equivalente, lo cual constará en un acta que se publicará en la intranet.
3. Suscribir un acuerdo de voluntades entre teletrabajador, jefe inmediato y subdirector de gestión corporativa, en el que se establezcan las condiciones para el desarrollo del acuerdo.

PARÁGRAFO 1. Terminada la convocatoria y suscritos los acuerdos de voluntades con los aspirantes aprobados, la entidad, a través del área de Talento Humano, atenderá solicitudes individuales para trabajar bajo la modalidad de teletrabajo, siempre y cuando cuenten con la aprobación del jefe inmediato. Estas solicitudes serán sometidas a aprobación del Comité Coordinador de Teletrabajo de la entidad o su equivalente.

PARÁGRAFO 2. Los teletrabajadores deberán participar en las actividades de capacitación relacionadas con temas de teletrabajo, convocadas por la entidad o por terceros y promovidas por esta.

PARÁGRAFO 3. La convocatoria, los inscritos o las solicitudes individuales, el acta de aprobación, el acuerdo de voluntades y el seguimiento del teletrabajador, deberán quedar debidamente archivados en la historia laboral del servidor.

PARÁGRAFO 4. El teletrabajador debe contar y disponer en su residencia con los insumos básicos para desarrollar el teletrabajo (escritorio, teléfono, computador y conexión a Internet, los cuales no serán suministrados por la entidad), con las condiciones mínimas de seguridad y salud en el trabajo establecidas por la Administradora de Riesgos Laborales, las cuales podrán ser verificadas en cualquier momento por la entidad. La entidad podrá suministrar el computador si tiene disponibilidad de equipos. Así mismo, de no contar con recursos en su presupuesto, podrá acordar con el teletrabajador que este asuma todos los costos que le ocasione el trabajo en su residencia.



RESOLUCIÓN No. 149 DE 2021

“Por la cual se modifica la Resolución 148 de 2019 ‘Por medio de la cual se implementa la modalidad de teletrabajo en la Fundación Gilberto Alzate Avendaño’”

PARÁGRAFO 5. Una vez inicie el trabajo de un funcionario en la modalidad de teletrabajo, el área de Talento Humano actualizará esa información en el componente Teletrabajo de la plataforma del SIDEAP.”

ARTÍCULO 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, modifica lo pertinente de la Resolución 148 de 2019 y deja vigentes las demás disposiciones que no sean contrarias a lo aquí dispuesto.

ARTÍCULO 6°. Publicar la presente resolución en la intranet y en la página web de la entidad, así como en el Registro Distrital.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el **17 de agosto de 2021**



CÉSAR ALFREDO PARRA ORTEGA

Elaboró: Lina Stefania Arévalo Sanabria - Contratista Talento Humano *LSA*

Revisó: María del Pilar Salgado Hernández, Profesional Especializado Talento Humano *MSH*

Martha Lucia Cardona Visbal – Subdirectora de Gestión Corporativa *MCV*

Andrés Felipe Albarracín Rodríguez – Jefe Oficina Asesora Jurídica *AFA*

